



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 393-2017-GRA/CR.

Huaraz, 11 de Diciembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el dia 07 de Diciembre del 2017, la Convocatoria N° 012-2017-SO-GRA/CD, el Informe N° 011-2017-GRA/CR-CF-P de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas" el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional y el Inciso k) del Artículo 15º es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5º, los Incisos a) y b) del Artículo 13º, Artículo 14º y el Inciso k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; dispositivo legal concordante con los Artículos 6º, 9º, 10º, 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2017-GRA/CR**, de fecha 03 de Marzo del 2017 el Pleno del Consejo Regional **ACORDO: DERIVAR**, los documentos presentados por el Consejero Regional Ángel J. Duran León ante el Pleno de Consejo Regional, como son: 1) Pronunciamiento de fecha 15 de Febrero del 2017 suscrito por el CPC. Antonio Asunción, Pajuelo López y sus anexos 2) Contratos de servicio para el mantenimiento periódico de la carretera departamental 3) De las irregularidades en la Obra: "Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidad del Distrito de Pomabamba, Provincia Pomabamba Región Ancash", 4) Cartas de Fianzas y 5) La Relación de obras que están colgadas en el sistema a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, a fin de que efectúe el respectivo estudio, análisis, investigación y emisión de Informe o Dictamen según correspondan; en atención al plazo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, referente al **Pronunciamiento del 15 de Febrero del 2017**, suscrito por el CPC. Antonio Asunción, Pajuelo López, se advierte lo siguiente: 1) Que el 15 de Febrero del 2017 el CPC Antonio Asunción Pajuelo López, en su condición de Sub Gerente de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, realiza un Pronunciamiento Público respecto de cómo se manejan las arcas del Gobierno Regional de Ancash, en el citado documento señala que el entonces Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional Gino Huamán Osorio ejerce presión hacia su persona para que se autorice el pago de las Órdenes de Compra N° 01 y 02 por concepto de adquisición de panetones Donofrio (150 Unidades) a favor de la Empresa Inversiones Waraz SAC por el importe total de S/. 6 426,00 Soles; en ese contexto la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, con el Oficio N° 56-2017-GRA-CR/CF-P de fecha 24 de Mayo del 2017 solicita al Gerente Regional de Administración un informe detallado y documentado respecto a las Órdenes de Compra N° 01 y 02 y referente a los Pedidos de Compra N° 041 y 042 por concepto de adquisición de panetones (150 unidades) a favor de la Empresa INVERSIONES WARAZ SAC por el importe total de S/. 6 426,00 soles; asimismo se le solicita un Informe respecto al pronunciamiento efectuado por el CPC Antonio Asunción Pajuelo López ex Sub Gerente de Administración Financiera y de las acciones legales y administrativas realizadas por su despacho frente a las presuntas irregularidades 2) Que, con el Memorándum Múltiple N° 150-2017-GRA/GRAD de fecha 31 de Mayo del 2017 el Gerente Regional de Administración solicita un informe detallado a sus Sub Gerentes correspondientes. 3) Que, con el Oficio N° 240-2017-REGION ANCASH/GRAD, el Gerente Regional de Administración de esta Entidad comunica al Gerente General de esta Entidad referente a los Expedientes Devengados GRA/CR



por Girar y Pagar, donde se infiere que la fuente de financiamiento según Reporte N° 013 es la 2-09 Recursos Directamente Recaudados, por otra parte se advierte que la CPC Flormila Rimac Cerna Sub Gerente de Abastecimiento solicita la certificación del crédito presupuestario para el pago de los Pedidos de Compra N° 0041 y 0042 al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, al respecto el Sub Gerente de Presupuesto remite la certificación de crédito presupuestario N° 00104 para su trámite correspondiente;

Que, en mérito al Oficio N° 56- 2017- GRA-CR/CF-P el Sub Gerente de Administración Financiera CPC Gilmer Cacha De la Cruz remite el Oficio N° 157-2017-GRA-GRAD/SGAF a la Comisión de Fiscalización y anexa el Informe N° 003-2017-REGION ANCASH-GRAD/SGAF-AC, con SISGEDO N° 676177; del mencionado informe se desprende que se adquirieron 150 Unidades de panetones por el importe de S/. 6 426,00 soles, según los Comprobantes de Pago y las Órdenes de Compra respectiva, constancia de pago mediante transferencia electrónica, factura, pedidos de compra, certificación crédito presupuestario, solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones; asimismo de los actuados adjuntos se advierte el Oficio N° 1297-2017-REGION ANCASH-GRAD/SGABYSA del Sub Gerente de Abastecimiento quien informa al Gerente Regional de Administración que las Órdenes de Compra N° 01 y 02 ya han sido pagadas con números de SIAF 126 y 232 respectivamente, por el concepto de adquisición de panetones por el importe de S/. 6 426,00 soles, además mediante el Oficio N° 1057-2017-GRA-GRAD-SGASA señala que, según el Sistema de Gestión Administrativa, el pedido de compra quedó en Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, además señala por no contar con la orden de servicio, pecosa, cotizaciones y facturas, motivo por el cual no realizaron el compromiso por el SIGA;

Que, el Artículo 259º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a las faltas administrativas, señala: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia , el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado en caso señalados en el citado artículo; como es el de No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos, es decir a la Comisión de Fiscalización;



Que, la adquisición de los panetones según los antecedentes, se han realizado con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, canceladas las órdenes de compra N° 01 y 02 con Expedientes SIAF N° 126 y 232; asimismo dichas Órdenes de Compra fueron canceladas el 20 de Febrero del 2017 en ese contexto se estaría aclarando referente al pronunciamiento realizado por el CPC. Antonio Asunción, Pajuelo López; asimismo se advierte que el pago fue efectuado fuera del plazo, incurriendo en una falta administrativa, prevista en el Numeral 2 del Artículo 259º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que es el No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos;

Que, respecto a los **contratos de servicios para el mantenimiento de las carreteras a nivel regional**, se desprende que con el Oficio N° 055-2017-GRA-CR/CF-P, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicita informe situacional al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, respecto a la ejecución de los contratos N° 001, 002, 003, 004-2017-DRTC/ANCASH/DR y otros por Servicios de Mantenimiento Periódicos y Rutinarios de Carreteras. Al respecto el Director Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 696-2017-GRA-GRI/DRTC, de fecha 19 de Setiembre del 2017, remite información solicitada a la Comisión de Fiscalización, en dicho documento anexa el Memorándum N° 125-2017-GRA-GRI/DRTC de fecha 27 de junio del 2017 donde el Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita información al Director de Administración de dicha Dirección, consistente en copias fe datadas de los contratos N° 001, 002, 003 y 004-2017- DRTC/ANCASH/DR y otros por los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Dicha petición realizada por la Comisión de Fiscalización al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, a la fecha no han sido respondidos debidamente con los Informes documentados referente a los Servicios para el Mantenimiento de las Carreteras a Nivel Regional, por el contrario a la Comisión de Fiscalización se han remitido información innecesaria la misma que ha obstaculizado la función fiscalizadora de la Comisión de Fiscalización, por lo cual el funcionario habría infringido lo dispuesto en el Numeral 72.3 del Artículo 72º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir por la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, asimismo, ha infringido los Principios Éticos de la Función Pública, contenidos Artículo 6º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: 2.- *Probidad*. 7.- *Justicia y Equidad*. 8.- *Lealtad al Estado de Derecho*; asimismo el Artículo 7º de la precitada Ley, que prescribe: 2.- *Transparencia*. 6.- *Responsabilidad*. Por otra parte, el Director Regional de Transportes y Comunicación de Ancash, habría infringido los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, relativos a los derechos de los Consejeros Regionales y las Obligaciones de proporcionar información, asimismo, habría infringido el Artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, consecuentemente las omisiones antes descritas por el citado Funcionario se subsume a lo dispuesto por el Artículo 377º del Código Penal vigente "Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales: El funcionario público, que ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa";

Que, de las **irregularidades en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra Ampliación y Construcción del Sistema Eléctrico Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba - Provincia de Pomabamba - Región Ancash**, al respecto mediante Oficio N° 57-2017-GRA-CR/CF-P de fecha 24 de Mayo del 2017, la Comisión de Fiscalización solicita un informe detallado y documentado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash de las acciones realizadas por las presuntas irregularidades detectadas en la Elaboración del Expediente Técnico en el Proyecto de Inversión ya indicado; señalándose en el mismo que habiéndose emitido la Resolución Gerencial N° 0333- 2016-REGION ANCASH/GRI que aprueba la actualización de costos del citado expediente técnico, se Solicitó un Informe Situacional a la Fecha respecto a dicha Resolución; al respecto con el Oficio N° 114-2017-GRA-GRAD-SGAF de fecha 28 de Marzo del



2017, la Sub Gerencia de Administración Financiera de esta Entidad remite a la Gerencia Regional de Administración la documentación relevante como el Informe Técnico 001-2017-GRI/PCE/RPF de fecha 21 de Marzo del 2017 donde en el Acápite 2.12 señala: “(...) conforme a los hechos expuestos, a efectos de dotar de mayor transparencia al presente procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, este colegiado recomienda la Declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección - por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable - y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria”; y mediante Oficio N° 101-2017-GRA-CR/C.F.-P de fecha 05 de Junio del 2017, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización reitera al Gerente General Regional emitir un informe situacional a la fecha, respecto a la Resolución Gerencial N° 0333-2016-REGION ANCASH/GRI y un informe documentado respecto a las acciones desarrolladas respecto al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública en comento; en ese contexto con el Informe Técnico N°001-2017-GRI/PCE/RPF de fecha 21 de Marzo del 2017 el Gerente Regional de Infraestructura de esta Entidad, CONCLUYE que a efectos de dotar de mayor transparencia del procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, el colegiado **recomienda la declaración de nulidad del procedimiento de selección** por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria. Se ordena a quien corresponda, proyecte la Resolución de Declaratoria de Nulidad del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2016/REGION ANCASH, en la cual se solicita la contratación de la ejecución de la Obra denominada: “Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria Localidades del Distrito De Pomabamba, Provincia De Pomabamba- Región Ancash”; consecuentemente, la precitada Licitación de la Obra en comento esta declara nula el procedimiento de selección;

Que, referente a las **Cartas Fianzas presentadas**, la Comisión de fiscalización mediante Oficio N° 100-2017-GRA-CR/C.F.-P de fecha 05 de Julio del 2017 reitera información solicitada al Gerente Regional de Administración, respecto a la Carta Fianza N° 130249 si cumple con los requisitos de fondo y de forma para ser considerado como parte de requisito para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Defensas Ribereña por Prevención en el Río Santa, Sector San Gabriel, Distrito del Santa, Provincia del Santa Región Ancash. Al respecto con el Oficio N° 910-2017-GOB.REG.ANCASH-GRAD de fecha 20 de Julio del 2017, el Gerente Regional de Administración remite a la Comisión de Fiscalización información proporcionada por el Área de Tesorería – Informe N° 096-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRAD-SGAF-AT de fecha 17 de Julio del 2017 - respecto a la Carta Fianza presentada por el Consorcio San Gabriel, en donde concluye: que si pertenecieron a la Financiera TFC SAC y estas han sido supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs; en ese contexto las Cartas Fianzas presentadas por el Consorcio San Gabriel, para la ejecución del servicio de “Mantenimiento de Defensas Ribereñas por Prevención en el Río Santa”, se constata que habiéndose efectuado el cruce de información con la Financiera TFC S.A.C. mediante correo electrónico, se advierte que la Carta Fianza N° 130249 y su renovación N° 130249.1 SI FUERON EMITIDAS por parte de la Entidad Financiera y que habiendo transcurrido el plazo de ejecución a la actualidad ya fueron descargadas de su sistema, tal como consta en el reporte del correo electrónico;



Que, sobre las **Obras Colgadas en el Sistema Digital** y del supuesto direccionamiento del otorgamiento de Buena Pro de las Obras Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por el Gobierno Regional de Ancash, se señaló entre otras: 1) Ejecución de la Obra Ampliación y Construcción del Sistema de Electricidad Rural Red Primaria y Red Secundaria Localidades del Distrito de Pomabamba - Provincia de Pomabamba, Esta licitación ha sido declarada NULA. 2) Creación de la Defensa Ribereña en la Localidad de Acochaca, Distrito de Acochaca -Provincia de Asunción – Ancash, esta obra se ha otorgado contrato por S/. 2 776,047.15 Soles más no por el monto ofertado en el sistema que era de S/. 3 084,496.83 Soles. 3) Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86290 – Sagrado Corazón de Jesús - Distrito San Miguel de Aco - Carhuaz – Ancash. Esta licitación ha sido declarada NULA. 4) Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Salapampa - Distrito de Llumpa - Mariscal Luzuriaga – Ancash. Esta licitación ha sido declarada NULA. 5) Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Canales Punru y Anchín de la Localidad de Anchín- Distrito Cascapara – Yungay- Ancash. Esta licitación no ha sido colgada. 6) Construcción del Camino Vecinal entre la localidad de Congas y la localidad de Contaycocha Distrito de Congas- Ocros – Ancash. Esta licitación ha sido otorgada por S/. 5 740,605.48 Soles, más no por el monto ofertado en el sistema que era de S/. 4 888,739.64 Soles. 7) Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en el Sector de Huashcar - Distrito de Marcará - Provincia de Carhuaz – Ancash. Esta obra no ha sido colgada en el sistema; en tal sentido, las obras publicadas en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no han sido pasibles de direccionamiento alguno para el otorgamiento de buena pro, no hay indicios ni pruebas de tales hechos;

Que, mediante el **Informe N° 011-2017-GRA/CR-CF-P** de fecha 01 de Diciembre del 2017 la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, por acuerdo unánime de sus miembros concluyen: 1) Del **Pronunciamiento del 15 de Febrero Del 2017 Suscrito por el CPC. Antonio Asunción, Pajuelo López**, al respecto el proceso de compra de los panetones se ha realizado acorde a la normatividad, salvo el pago de la obligación que ha sido en fecha posterior, incurriendo en falta administrativa; el CPC Gino Huamán Osorio Gerente Regional de Administración y sus Sub Gerentes correspondientes quienes habría infringido lo señalado en el Numeral 2 del 259.1 del Artículo 259º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. 2) De los **Contratos de Servicios para el Mantenimiento de las Carreteras a Nivel Regional**; La información remitida a la comisión de Fiscalización por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, carece de importancia para VERIFICAR LA EJECUCION O NO de los Contratos de Mantenimiento por parte de las Empresas Contratistas, evidenciándose así que la Dirección informante OMITE el cumplimiento de sus funciones, habiendo infringido en lo dispuesto en el Numeral 72.3 del Artículo 72º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Numerales 2, 7 y 8 del Artículo 6º y los numerales 2 y 6 del Artículo 7º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, el Artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el Artículo 377º del Código Penal vigente. 3) De las **Irregularidades en la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra Ampliación y Construcción del Sistema Eléctrico Rural, Red Primaria y Red Secundaria Localidades del Distrito de Pomabamba - Provincia de Pomabamba - Región Ancash**. El colegiado de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la Declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección, al amparo del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber tenido en cuenta las



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

normatividades esenciales como se advierte en el Informe Técnico N°001-2017-GRI/PCE/RPF de fecha 21 de Marzo del 2017. 4) Sobre las **Cartas Fianzas Presentadas**. Las Cartas Fianzas presentadas por el Consorcio "San Gabriel" han sido emitidas de acuerdo a Ley por la Entidad Financiera TFC SAC, la cual se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs y que habiendo transcurrido el plazo de ejecución a la actualidad ya fueron descargadas de su sistema, tal como consta en el reporte del correo electrónico. 5) De las **Obras Colgadas en el Sistema Digital**. De la revisión efectuada a la Página del SEACE, respecto a las obras del Gobierno Regional de Ancash, no se advierte direccionamiento alguno, para que se favorezca a algún postor en la concesión de la buena pro, puesto que entre los actuados no se advierte; en tal sentido, la Comisión de Fiscalización **RECOMIENDAN: DERIVAR**, la presente investigación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales precalificar la Falta Administrativa cometida por el **CPC Gino Huamán Osorio** Ex Gerente Regional de Administración y sus Sub Gerentes correspondientes, previstas en el Numeral 2 del Artículo 259º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo al **Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash** correspondiente y a los que resulten responsables por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 72.3 del Artículo 72º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Numerales 2, 7 y 8 del Artículo 6º y los numerales 2 y 6 del Artículo 7º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, el Artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el Artículo 377º del Código Penal vigente; la misma que es elevada al Pleno del Consejo Regional de Ancash con el Oficio N° 148-2017-GRA-CR/P-CF de fecha 05 de Diciembre del 2017;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en Estación del ORDEN DEL DÍA, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sustenta ante los Miembros del Consejo Regional de Ancash el Informe N° 011-2017-GRA/CR-CF-P; luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones arribadas por la Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR la presente investigación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos,

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Aysén, en mérito al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, RUBÍ Ó QUÉSE Y CÚMPLASE.

